



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 124

Armenia, 03 de Diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.1

124. Decreto 00625 del 03 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 097 EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".....1

Decreto 00625 del 03 de Diciembre de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 097 EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1702 de 2013, Ley 1383 de 2010, Resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019 del Ministerio de Transporte y Resolución 097 del 14 de marzo de 2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y,

CONSIDERANDO

6-124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00625 DE 20 19 03 DIC

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 097 EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1702 de 2013, Ley 1383 de 2010, Resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019 del Ministerio de Transporte y Resolución 097 del 14 de marzo de 2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y,

CONSIDERANDO

- A. Que en desarrollo del inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- C. Que el artículo 211 ibidem autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades, las funciones que expresamente le señale la ley.
- D. Que el artículo 305 de la Constitución Política numeral 1º, señala como atribuciones del Gobernador. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.
- E. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO **00625** DE 2019

- F. Que el inciso 2º del artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la prevención de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”* y el artículo 2 de la citada ley, establece como autoridad de tránsito entre otras a los gobernadores y alcaldes.
- G. Que la Ley 1702 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como entidad descentralizada del orden Nacional que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Transporte.
- H. Que el artículo 9, numeral 1º de la ley antes citada, define que dos de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial serán a) Ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país, b) Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales, para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial.
- I. Que el artículo 15, numeral 15.2 de la Ley 1702 de 2013, define que el Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de Seguridad Vial de la República de Colombia y estará integrado, entre otros por *“El alcalde de la capital del departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes de municipios del departamento o sus delegados. Dos (2) de los alcaldes serán postulados por la Federación Colombiana de Municipios y los dos (2) restantes de conformidad a la reglamentación que por efecto expida el Ministerio de Transporte”*.
- J. Que el parágrafo 1º de la norma en comento preceptúa *“La representación de los Municipios y el Departamento, corresponderá exclusivamente a la primera autoridad de Tránsito y Transporte de cada uno de ellos respectivamente”*.
- K. Que en cumplimiento de lo antes expuesto, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 805 del 8 de marzo de 2019 *“Por lo cual se reglamenta el procedimiento para la designación de los alcaldes que conformarán los Consejos Territoriales de Seguridad Vial en los Departamentos”*, dispuso en su artículo 3 *“En cada departamento el Gobernador designará los dos (2) alcaldes de los municipios de su departamento, que integrarán el Consejo Territorial de Seguridad Vial en su jurisdicción así: a) El que tenga mayor disminución en su índice de siniestralidad vial, dentro del semestre anterior. b) El que tenga el mayor índice de siniestralidad vial, dentro del semestre anterior”* Para estos efectos el observatorio de la Agencia nacional de Seguridad Vial expedirá y remitirá semestralmente al Gobernador de cada departamento el índice de siniestralidad e índice de disminución de siniestralidad de los municipios del respectivo departamento o antes si se requiere”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO ~~0545~~ 0625 DE 2019

- L. Que de igual manera, el artículo 4 de dicha Resolución consagra que: *“Los alcaldes serán designados en el respectivo Consejo Territorial de Seguridad Vial por un término improrrogable de dos (2) años o por el tiempo que le falte para cumplir el período institucional para el cual fue elegido. Una vez cumplido este período, se realizará dentro del mes, el mismo procedimiento de designación para el período siguiente”.*
- M. Que a través de oficio No. 20191400014321 del 27 de mayo de 2019 remitido a la Federación Colombiana de Municipios, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, solicitó proceder con la correspondiente postulación conforme lo dispone la Ley 1702 de 2013 y señaló los lineamientos para la citada postulación, la cual deberá estar sujeta al índice de siniestralidad con priorización de municipios que para el efecto expida el observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- N. Que la Resolución No. 2273 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2 dispuso: Pilares Estratégicos, Programas y Acciones: Definir los programas y acciones correspondientes a los Pilares Estratégicos establecidos para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021, señalando entre otros los siguientes programas y acciones (...) PROGRAMA: Fortalecimiento otros sectores: ACCION: Institucionalizar y fortalecer los Comités Locales de Seguridad Vial; las cuales son instancias de coordinación que se encargan de articular a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales y/o programar y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de éstas. En el ámbito nacional se presentará asistencia técnica permanente con el fin de acompañar el proceso de instalación, así como las demás actividades que permitan un óptimo desarrollo y evaluación de los Planes Locales, y la ACCIÓN: *“Formular los Planes Locales y Departamentales de Seguridad Vial”*, establece que los Departamentos y Municipios deben formular un Plan de Seguridad Vial que atienda las características propias de cada entidad territorial en coherencia, si lo tiene, con el plan de movilidad.
- O. Que para el desarrollo de políticas públicas en materia de Seguridad Vial, la Gobernación del Quindío expidió el Decreto No. 0545 del 01 de octubre de 2019, por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial del Quindío 2019-2021, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional por parte de las autoridades Nacionales y de Policía, con el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío, previa creación de este organismo consultivo y de coordinación interinstitucional.
- P. Que mediante Resolución No. 097 del 14 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, establece la estructura y funciones de los CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD VAL con carácter permanente.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN= 00625
DECRETO NÚMERO DE 2019

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío con carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Campo de acción. Definición – Consejo Territorial de Seguridad Vial. Es una instancia de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.

ARTICULO TERCERO. Conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Viceministro de Transporte.
3. Un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).
4. El Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el Departamento de Quindío.
5. El Alcalde de la Capital del Departamento del Quindío o su delegado.
6. Dos (2) alcaldes elegidos conforme a la Resolución No. 805 del 8 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte.
7. Dos (2) alcaldes que serán postulados y/o elegidos por la Federación Colombiana de Municipios.

PARÁGRAFO 1º: Los integrantes de que tratan los numerales 6º y 7º del presente artículo, se ceñirá a lo establecido en los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Invitados Eventuales: Podrán ser invitados eventuales los representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial tanto en el Departamento de Quindío, como en los municipios que constituyen dicho departamento.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío. Son funciones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío, las siguientes:

1. Analizar y hacer seguimiento a las problemáticas de seguridad vial en su jurisdicción, identificando y caracterizando los puntos críticos, los usuarios vulnerables y las posibles causas.
2. Replicar a través de los miembros del orden territorial las actividades de socialización de la política de seguridad vial de la escala nacional a nivel departamental o municipal, así como promocionar buenas prácticas en seguridad vial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00625 DE 2019

3. Orientar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento Institucional de los organismos territoriales, municipales y departamentales, representadas en cada Consejo Territorial.
4. Promover a la creación adopción y gestión de los Comités Municipales de Seguridad Vial, así como el diseño, adopción y ejecución de los Planes Municipales de Seguridad Vial en su jurisdicción.
5. Promover las políticas nacionales de seguridad vial de manera concertada con los comités locales, mesas técnicas y otros, mecanismos creados por acto administrativo en el departamento y en los municipios que lo conformen.
6. Proponer intervenciones y posibles alianzas o articulación interinstitucional, para solucionar la problemática en los puntos críticos identificados en su jurisdicción.
7. Expedir el reglamento interno del Consejo Territorial de Seguridad Vial del departamento y municipios que representan.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. Formalización del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío se instalará, previa convocatoria del Gobernador a las entidades que lo conforman, según lo establecido en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Quórum. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío, se reunirá válidamente cuando concurren al menos cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO SÉPTIMO. Sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío. El Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío se reunirá una (01) vez por semestre.

PARAGRAFO 1º. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento del año con presencia del presidente o su delegado o a solicitud de cualquiera de los miembros, previa convocatoria.

PARAGRAFO 2º. De cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el presidente o su delegado presente en la respectiva sesión, y por los demás integrantes, en la cual se incluirán los temas tratados y las actividades a realizar, entre otros aspectos.

ARTICULO OCTAVO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento del Quindío, será ejercida por el alcalde del Municipio de Armenia o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto y desarrollará las siguientes funciones:

1. Preparar las reuniones y el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones del Consejo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00625 DE 2019

3. Difundir los documentos técnicos generados por el Consejo.
4. Elaborar previa solicitud del Consejo, las comunicaciones que se decidan enviar a un tercero en el marco de sus funciones.
5. Consolidar toda la información suministrada por los integrantes o invitados del Consejo que permita proponer, desarrollar, mejorar y/o hacer el seguimiento de las actividades de seguridad vial.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaria técnica.

PARAGRAFO ÚNICO. Las actividades administrativas de convocatoria estarán a cargo del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Governador Departamento del Quindío

Revisó: Rosmira Cortés Moreno – Abogada Contratista IDTQ.
Aprobó: Jairo Alonso Escandón González – Tesorero con Asignación de Funciones como Director IDTQ.
Aprobó: José Joaquín Rincón Pastrana – Director Oficia Privada.
Revisión parte constitucional y legal:
Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación.
Victor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.